



**MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

**ACTA NÚMERO 142-2020
PUNTO DÉCIMO PRIMERO**

La Infrascrita Secretaría Municipal de la ciudad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez CERTIFICA: Que para el efecto se tiene a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el punto **DECIMO PRIMERO** el acta número **142-2020** de fecha miércoles dos de Diciembre del año dos mil veinte, el cual copiado literalmente dice: -----

.....**DÉCIMO PRIMERO:** Toma la palabra el señor **CARLOS ESTUARDO LUARCA MONZON**, concejal cuarto y presidente de la Comisión de Transporte, quien manifiesta que es necesario implementar reformas al Reglamento de Moto taxis del Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, debido a que son varias las solicitudes que se han presentado a Municipalidad con el objeto que se autoricen líneas de moto taxis, teniendo conocimiento que a pesar que no se han autorizado más líneas, se ha corroborado que vehículos moto taxis están prestando servicio sin autorización municipal, dentro del casco urbano del municipio y fuera de él, creando con ello malestar en la población por el aumento desmedido de dichos vehículos, provocando caos y desorden vehicular, así como, una grave afectación al ornato del municipio, siendo necesario crear medidas drásticas y de efectiva aplicación para erradicar la prestación ilegal del servicio de moto taxis en el municipio. Sigue exponiendo el Concejal **CARLOS ESTUARDO LUARCA MONZON**, que se ha analizado que las sanciones que se aplican actualmente a los vehículos moto taxi, que prestan el servicio sin autorización municipal no son drásticas y carentes de control, provocando con ello aplicación de sanciones que no merman el incumplimiento del actual reglamento de moto taxis, siendo indispensable promover reformas al mismo que tiendan a endurecer las sanciones y disminuir la prestación de servicios sin autorización municipal, circunstancia por la cual, el Concejo Municipal. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones Autónomas encargadas de atender los servicios públicos locales para la cual pueden obtener y disponer de sus recursos. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, teniendo competencia para el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales. Artículos 9 y 35 inciso e) del Decreto 12-2002. **CONSIDERANDO:** Que le compete al Concejo Municipal: a) la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; **CONSIDERANDO:** Que las competencias propias deberan cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) ...limpieza y ornato;.....d) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; **CONSIDERANDO:** Que "Serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vecinos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate". **CONSIDERANDO:** Que "En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales y el presente Código: b) Multa. **CONSIDERANDO:** Que "Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado". **CONSIDERANDO:** Que regula el artículo 31 de la Ley de Tránsito "El Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos, según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, copos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir. **CONSIDERANDO:** Que regula el artículo 32 de la Ley de Tránsito "La autoridad de tránsito impondrá,

según lo norme el reglamento, amonestación, y/o multas a las personas, conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma modo y velocidades para circular en la vía pública. Corresponde al Departamento de Tránsito o a la municipalidad, según el caso, imponer multas y recaudar los recursos por este concepto" **CONSIDERANDO:** Que luego de analizada la situación actual de la prestación del servicio de moto taxi en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez y la problemática que ocasiona el aumento desmedido de la prestación de dicho servicio sin la debida autorización municipal, es indispensable endurecer las sanciones que tiendan a disminuir tal actividad, para contribuir al control urbanístico y protección del ornato del municipio. **POR TANTO:** El Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 inciso i) del Decreto 12-2002, por Unanimidad, **ACUERDA:** 1) Aprobar las siguientes **REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO DE MOTO TAXIS DE LA CIUDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**, de conformidad con lo siguiente: **ARTICULO 1º.-** Se deroga el artículo 50. **ARTICULO 2º.-** Se deroga el artículo 51. **ARTICULO 3.-** Se reforma el artículo 52 el cual queda de la manera siguiente: **Artículo 52.** A los vehículos que se sorprenda prestando el servicio de moto taxi sin autorización municipal, serán detenidos y trasladados al predio municipal, imponiéndole al vehículo una multa de DIEZ MIL QUETZALES, y solamente se hará la devolución del vehículo consignado al propietario, treinta días después de haber cancelado la multa. Se adiciona el artículo 52 Bis, el cual queda de la siguiente manera: Procedimiento para la devolución de vehículo moto taxi. El propietario del vehículo o su representante legal debidamente autorizado, una vez cumplida la sanción descrita en el artículo

anterior, deberá dirigir solicitud al Alcalde Municipal con copia a la Comisión de Transporte a efecto que se incorpore al expediente administrativo y se determine la procedencia de la devolución. Solamente el Alcalde Municipal será el facultado para autorizar la devolución de un vehículo moto taxi, previo informe del encargado de la Comisión de Transporte con el visto bueno del Juez Asuntos Municipales de Tránsito. II) Las presentes reformas entran en vigencia, a partir de publicación en el Diario Oficial. III) Transcribese a donde corresponde. Están las firmas y sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presente certificación a ocho días del mes Diciembre del año dos mil veinte.

Gloria América Solís de León
Secretaria Municipal



Manuel de Jesús Delgado Sagarminaga
Alcalde Municipal



(205868-7)-12-enero

**MUNICIPALIDAD DE
LA ANTIGUA GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**ACTA NÚMERO 123-2020
PUNTO DÉCIMO SEGUNDO**

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de La Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez. CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro de Actas de Concejo Municipal en el que aparece el acta número ciento veintitrés que dos mil veintidós (123-2020) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, punto décimo segundo. Que, en su parte conducente, textualmente dice:-----

.....**LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA, ACUERDAN:** I) APROBAR Modificación del Artículo 16 párrafo tercero del REGLAMENTO PARA LA REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO COLONIAL, Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA. El cual queda de la siguiente manera: "Todos aquellos vecinos, otros municipios que, por cualquier razón, utilicen las Áreas de Estacionamiento, en el Municipio de La Antigua Guatemala de manera frecuente (visitante frecuente), podrán optar por adquirir la calcomanía de Estacionamiento, la Oficina de Control, la cual tendrá un costo de cuatrocientos Quetzales Anuales (Q. 400.00) por vehículo, de hasta siete pasajeros, debiendo llenar los requisitos de registro que determine la Oficina de Control. No aplica fines semana, ni días festivos." II) El presente acuerdo es de vigencia inmediata III) Certifíquese y publíquese en el diario Centroamérica por ser de observancia general.

Y, para los efectos legales correspondientes se extiende la presente en la Antigua Guatemala, a seis días del mes enero del dos mil veintiuno. -

Vo.Bo.
Victor Hugo del Pozo Coronado
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
SECRETARIO MUNICIPAL



(206101-2)-12-



**MUNICIPALIDAD DE HUITAN,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

ACTA NÚMERO 60-2020 PUNTO SEXTO

SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE 2020
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUITAN, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 97 indica que Estado, las Municipalidades y los habitantes del Territorio Nacional están obligados

proporcionar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación social del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Dictando todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su deprecación, así también, normas que regulen la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica naturales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 68º, inciso a) y 72º del Código Municipal que fijan las competencias, la forma de establecimiento y prestación de los servicios públicos municipales, estos serán prestados y administrados por las municipalidades y sus dependencias Administrativas. Siendo necesario crear reglamentos que se ajusten a la realidad nacional y que conserven el medio ambiente en condiciones óptimas, para darles a los ciudadanos una mejor calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 35 inciso e) del Código Municipal, menciona como atribuciones generales del Concejo Municipal: "El establecimiento, planificación y reglamentación de los Servicios Públicos." así como las decisiones sobre modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos".

CONSIDERANDO

Que la municipalidad de Huitán, hasta el presente año 2020 presta el servicio de agua en forma directa a 3 centros poblados: área urbana y 2 comunidades, sin embargo, no cuenta con un reglamento que norme el abastecimiento de agua en el municipio, lo que no ha contribuido a una gestión eficaz de la gestión del agua tanto en el área urbana como en el área rural, por lo que la accesibilidad del agua a la población muestra deficiencias, especialmente en su rectoría, administración, operación y mantenimiento, aunado a ello la falta de esfuerzos coordinados de actores políticos gubernamentales y locales, sociales y comunitarios para atender la conservación y protección de los recursos hídricos en el municipio.

CONSIDERANDO

Que el reglamento de agua y saneamiento debe ser una herramienta legal que facilite a las autoridades municipales, la toma de decisiones en beneficio colectivo, mismas que tendrán como finalidad el mejorar la cantidad, costo, conservación, calidad de agua y de la vida para todos.

CONSIDERANDO

Que es de interés común, en la población del municipio, fortalecer las instancias de gestión del recurso hídrico a nivel municipal: autoridades y técnico/operativo, a través de la regulación objetiva de actividades encaminadas al manejo adecuado, uso racional del agua, y propiciar a través del Reglamento de Agua y Saneamiento, que los vecinos contribuyan gradualmente a la recaudación de ingresos en concepto del servicio de agua municipal, a efecto de lograr la sostenibilidad de la prestación del preciado líquido a largo plazo, cubriendo los costos de administración, operación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua que abastece al municipio, lo que da base al ejercicio de sus derechos pero también el cumplimiento de sus obligaciones en materia del servicio de agua.

POR TANTO

Con base a lo considerado y fundamento en los artículos 3, 68 inciso a) y 72, del Código Municipal, por voto unánime de sus siete integrantes, el Concejo Municipal Acuerda: elaborar y aplicar el Reglamento del servicio municipal de agua, para que esté acorde a la realidad del municipio y del contexto actual y futuro inmediato e incluir las normas que se han mencionado dentro de los CONSIDERANDOS que anteceden, ampliándose, actualizándose y modificándose de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITÁN

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Conceptos y Siglas. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- **La Municipalidad:** La Municipalidad del municipio de Huitán, departamento de Quetzaltenango.
- **DAFIM:** Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal.
- **OMAS:** Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.
- **JAM:** Juez de Asuntos Municipales.
- **INAB:** Instituto Nacional de Bosques.

Artículo 2. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua municipal, tomando en cuenta normas y sustento legal establecido en el Código Municipal y Código de Salud entre otros, que establecen las obligaciones de la municipalidad en la prestación del servicio de agua con las calidades necesarias, protección de fuentes de agua, fomento a la construcción de obras de agua, normas de administración, construcción y mantenimiento de los servicios de agua.

Artículo 3. Propiedad de las Instalaciones. La Municipalidad, es propietaria de los nacimientos, pozos, predios donde se encuentran construidos tanques de captación y distribución, de la red de conducción y distribución de los sistemas de agua y alcantarillado en el municipio, así como de sus ampliaciones y mejoras, por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 4. Administración del servicio de agua municipal. La Municipalidad, a través de la OMAS, tendrá la responsabilidad de velar por la correcta administración y funcionamiento del servicio de agua y saneamiento, como de alcantarillado dentro del municipio, asimismo, serán responsables de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 5. Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- es la dependencia municipal que desarrolla acciones técnicas y operativas de planificación, administración, operación, mantenimiento, información, gestión y prestación de los servicios de agua y saneamiento básico, con funciones de brindar asistencia técnica y capacitación a nivel urbano y rural en el tema de agua y saneamiento, debe llevar el catastro de cobertura del servicio de agua y alcantarillado ..., así como monitorear la calidad del servicio y sostenibilidad de los sistemas a través de los mecanismos establecidos para la administración, operación y mantenimiento de los mismos, reportando la información necesaria al Ministerio de Salud, como ente rector de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano. Asimismo, la OMAS, debe velar porque se realice la limpieza de tanques, manejo de válvulas, desinfección por cloro y la intervención en la conexión de nuevos usuarios.

La OMAS, deberá ejecutar las demás funciones que sean designadas y aprobadas por el Alcalde y Concejo Municipal, dentro del marco de sus funciones establecidas.

TITULO II

Tipificación de los diferentes usos del agua permitidos en el municipio

Artículo 6. Tipos de Servicio de Agua permitidos en el municipio. Los servicios de agua municipal que son permitidos dentro del municipio, son los siguientes:

- Servicio de agua municipal para consumo humano: Abastecimiento de agua prestado por la Municipalidad a un inmueble cuyo destino sea exclusivamente a la vivienda, utilizado específicamente para el consumo humano.
- Servicio de agua municipal para comercio: Abastecimiento de Agua prestado por la Municipalidad a un local o inmueble destinado a actividades comerciales.
- Servicio de agua municipal para uso industrial: Abastecimiento de Agua prestado por la Municipalidad a un local o inmueble destinado a actividades industriales, donde el agua es materia prima en la elaboración de sus productos y/o indispensable en el proceso productivo.

TITULO III

Derecho de Concesión, Autorización y Verificación de normas de Saneamiento.

Artículo 7. Solicitud del Servicio de Agua. Toda persona, natural o jurídica, que desee contar con el servicio de agua y alcantarillado municipal, deberá solicitarlo a la municipalidad, por medio de un formulario que deberá adquirirse en la DAFIM.

Se podrá autorizar un solo servicio de agua por cada vivienda, local comercial o industria que cuente con la licencia de construcción y de uso de suelo correspondiente.

A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud del servicio de agua en la DAFIM.
- Formulario de Contrato de adhesión del servicio de agua en la DAFIM.
- Fotocopia de DPI (Documento Personal de Identificación)
- Fotocopia de NIT (Número de Identificación Tributaria).
- Fotocopia de la escritura del Inmueble (Terreno donde se prestará el servicio).
- Fotocopia del Boleto de Orsato vigente.
- Fotocopia de la Constancia de Nomenclatura (Dirección en el municipio).
- Fotocopia de Licencia de Construcción.
- Nombre y apellidos de 2 referencias (familiares o personales).

Artículo 8. Cantidad de agua por servicio. Cada servicio de agua municipal, corresponde al consumo de cuatro mil litros de agua al mes. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tarifa mensual aun cuando no haga uso del mismo, así como la tarifa por excesos correspondiente.

Artículo 9. Inspección y Autorización. Cuando la Municipalidad tenga el expediente completo de solicitud de un nuevo servicio de agua y el vecino haya cumplido con los requisitos establecidos dentro del presente reglamento; la municipalidad, a través de la OMAS, realizará la inspección en el inmueble para determinar si existe la red y capacidad del sistema de agua, para hacer la instalación y prestar el servicio.

El fontanero municipal encargado o técnico supervisor emitirá dictamen técnico para prestar el servicio, juntamente con el Encargado de la OMAS. En caso de tener dictamen favorable, se remitirá al Alcalde para la autorización del servicio.

La instalación del medidor de agua y la conexión al sistema de alcantarillado municipal, se realizarán cuando el interesado presente los recibos de pago de las tasas establecidas en concepto de prestación del servicio y conexión del mismo. La conexión del servicio de agua se realizará simultáneamente a la conexión al sistema de alcantarillado municipal, cuando no se cuente con anterioridad con el servicio de alcantarillado.

De no contar con red de drenaje, los solicitantes deben de tener su propio biodigestor para la adecuada disposición de sus aguas residuales.

Artículo 10. Inspección y Autorización de Servicio de Agua en zonas de riesgo. Cuando la solicitud de conexión de un nuevo servicio de agua, se solicite en una área en riesgo, que presente lo siguiente: zonas de deslave, barrancos, zanjones, basureros ilegales etc., se realizará la inspección y autorización del inspector o técnicos encargados que represente al Ministerio de Salud en el municipio, en coordinación con un representante de la OMAS para que emitan su opinión, respecto a establecer la factibilidad de autorizar el servicio en el lugar donde se solicita.

Artículo 11. Programas de prevención y control de riesgos ambientales. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, La Municipalidad y la comunidad organizada en el municipio, con todas las otras instancias oportunas o pertinentes sean públicas o privadas, promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos. La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, promoverá acciones encaminadas a velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, que prohíben el uso de sustancias dañinas al medio ambiente y afecten el manto freático y las fuentes de agua y en consecuencia al ser humano.

Artículo 12. Normas Sanitarias. Se establecen, como normas sanitarias según el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 113-2009 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las que

deben satisfacer los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano en el municipio, en base las siguientes:

- El agua de todas las fuentes que utilice el servicio debe ser analizada física, química y microbiológicamente de manera semestral; para asegurar que tiene y/o conserva su aptitud sanitaria para ser objeto de tratamiento y desinfección, de manera que pueda satisfacer las normas y especificaciones de potabilidad vigentes.
- Deben evaluarse permanentemente las variaciones de caudal en todas las fuentes de agua que utilice el servicio, de manera que se pueda asegurar que éste sea suficiente para satisfacer los parámetros de diseño en cualquier época del año.
- Cuando se utilicen fuentes de agua subterránea; éstas deben estar ubicadas en áreas que no estén sujetas a riesgos de inundaciones, o posible contaminación derivada de actividades humanas.
- Deben disponerse todas las medidas necesarias para la eficaz mitigación de los riesgos sanitarios derivados de la presencia de actividades humanas en los alrededores de las obras que compongan el servicio de abastecimiento.
- Todas las obras de captación, conducción, tratamiento y almacenamiento, deben estar protegidas físicamente contra el acceso de personas ajenas, animales o agentes contaminantes.
- Los tanques de succión y distribución existentes deben estar protegidos físicamente contra la contaminación superficial y/o subterránea.
- Cuando se utilicen pozos como fuentes de agua; éstos deben contar con brocal y tapa adecuados, para evitar el ingreso de agentes contaminantes externos.
- Las paredes de los pozos que se utilicen como fuentes de agua deben contar con un revestimiento suficientemente fuerte para evitar derrumbes generados por la presión lateral sobre éstas o por movimientos telúricos.
- Todas las obras de captación, conducción, tratamiento y almacenamiento, deben contar con los dispositivos necesarios para su adecuada protección sanitaria y operación hidráulica.
- Todas las líneas de succión existentes, que estén propensas a la operación con presión negativa, deben contar con los dispositivos necesarios para su adecuada protección sanitaria.
- La red de distribución del servicio de abastecimiento debe contar con todos los dispositivos necesarios para su adecuada protección sanitaria y operación hidráulica.
- Las zanjas para el tendido de la red de distribución del agua para consumo humano deben utilizarse única y exclusivamente para tal fin.
- Debe existir un plan de operación y mantenimiento para todas las obras que conformen el servicio de abastecimiento, mismo que debe cumplirse estrictamente.
- Debe evitarse la contaminación del agua utilizada y abastecida por el servicio, con materiales empleados para la operación de las bombas y equipos existentes; tales como lubricantes, combustibles, agua de cebado, desinfectantes y aditivos, entre otros.
- f) Debe evitarse la contaminación del agua de los pozos que se utilicen como fuentes de consumo humano, por causa del procedimiento, equipo o materiales utilizados para su extracción.
- Debe evitarse la contaminación del agua utilizada y abastecida por el servicio, por causa de los materiales empleados para la construcción de las obras existentes.
- Es prohibida la crianza de organismos vivientes en el interior de los pozos que se utilicen como fuentes de agua.
- Los residuos generados como resultado del tratamiento y desinfección del agua deben ser dispuestos de manera sanitariamente adecuada.
- El sistema de tratamiento y desinfección del agua debe contar con toda la infraestructura, el equipo, los dispositivos, los métodos y los materiales adecuados y suficientes para garantizar el abastecimiento de agua en calidad de potable; de acuerdo con la cantidad y calidad física, química y microbiológica de las fuentes de agua utilizadas.
- Los métodos empleados para el tratamiento y desinfección del agua deben ser los establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Para efectuar el control de la calidad del agua abastecida a través de la red de distribución, deben evaluarse por lo menos tres puntos dentro de la misma, que sean suficientemente representativos de ésta; con la periodicidad establecida para el efecto por las normas aplicables.
- El agua abastecida debe cumplir permanentemente con los requerimientos físicos, químicos y microbiológicos necesarios para ser considerada como potable, de acuerdo con las normas y/o especificaciones aplicables.
- Debe permitirse el acceso irrestricto al servicio de abastecimiento, del personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que así lo solicite, con el propósito de efectuar la vigilancia sanitaria correspondiente.
- Los prestadores del servicio deben crear y/o implementar un programa de capacitación continua para el personal que labora en el servicio de abastecimiento.

TÍTULO V

De la Prestación del Servicio de Agua

CAPÍTULO I

Instalación, Contrato y Modificación del Servicio de Agua

Artículo 13. De la Instalación Domiciliaria. Al adquirir el derecho al servicio de agua, el usuario será responsable del costo de la instalación domiciliaria, la cual comprende:

- Caja protectora
- El medidor
- Tubería y accesorios.
- Depósitos aéreos (en casos que lo ameriten, previa autorización de la Municipalidad)
- Sistemas (en base a las medidas que indique el reglamento de construcción vigente y/o reglamento de ordenamiento territorial)

La Municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento del medidor, pero el usuario pagará el costo de las reposiciones ya sea por desgaste, desaparición o destrucción, causada voluntaria o involuntariamente.

Todo usuario tendrá la obligación de contar con su medidor con llave de paso, llave de registro y una llave de corona. La caja del medidor deberá estar a la vista y al descubierto, en su caso en la banqueta frente a la vivienda, comercio o inmueble donde sea instalado el servicio de agua.

Artículo 14. Contrato de prestación de servicio de agua municipal. Es el contrato administrativo que deberá suscribir el usuario con la Municipalidad, para gozar de la prestación del servicio de agua y que conforme al servicio solicitado se obliga a cancelar el canon

establecido y aprobado en este reglamento. El contrato de prestación de servicio de agua deberá suscribirse previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento para la obtención del servicio de agua municipal y después de haber efectuado los pagos establecidos que correspondan al tipo de servicio solicitado.

Artículo 15. De la regulación del agua en determinados sectores de la población. Todo usuario tendrá derecho a contar con el servicio de agua, sin embargo, se debe tomar en cuenta que existirán sectores que por factores técnicos y topográficos en los cuales se hará necesario sectorizar el servicio, ya sea por horas o por días.

Artículo 16. De la obligación del pago mensual por consumo del servicio de agua. Todo usuario tendrá la obligación de estar al día en el pago de la tasa por consumo de agua, tomando en cuenta que algunos sistemas que abastecen al municipio, son generados por bombeo que requiere de energía eléctrica y otros costos por mantenimiento y conducción del servicio que la Municipalidad debe asumir. En caso de no estar al día en sus pagos o de dar un uso distinto o no autorizado al consumo de agua, tendrá las consecuencias que se detallan en los artículos 18 incisos E y F, de los artículos del 19 al 22, así como de los artículos contenidos en el título VIII de este reglamento.

Artículo 17. Modificación del tipo de servicio de agua. El usuario que tenga un servicio de agua municipal, puede solicitar modificación del tipo de servicio, justificando el motivo; la Municipalidad aprobará o denegará la modificación, a través de la OMAS. Si la modificación es aprobada, el usuario deberá cancelar canon y pagos de tarifas vigentes que correspondan a su nuevo tipo de servicio.

De igual manera, la OMAS, asignará el tipo de servicio en aquellos casos en que se establezca que el usuario haya adquirido un tipo de servicio de agua que no corresponde al uso actual del inmueble, procediendo de igual forma al párrafo anterior.

En ambas situaciones se realizará la actualización de tipo de servicio según procedimiento autorizado por el Honorable Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

Cobro del Servicio de Agua Municipal

Artículo 18. De las Tasas. De conformidad con los estudios técnicos, la Municipalidad establece el monto de las siguientes tasas para la prestación del servicio de agua municipal:

- **Tasa Administrativa por prestación del servicio de agua:** Es el pago único que corresponde al derecho de prestación de servicio de agua equivalente a 15,000 litros o 15 metros cúbicos de agua al mes (1/4 de paja). Esta tasa puede cancelarse de la siguiente forma:

| Tipo de Servicio | Costo de Servicio por conexión | Costo del título de prestación de servicio | Total |
|---|--------------------------------|--|-------------|
| Domiciliar | Q. 3,500.00 | Q. 50.00 | Q. 3,550.00 |
| Comercial A (Bajo Consumo) Tiendas, abarroterías, ventas de helados, carnicerías, farmacias, laboratorios, librerías, refresterías, ventas de frutas, internet, carpinterías, talabarterías, ventas de ropa, talleres de mecánica, panaderías, oficinas (jurídicas, contables, de ingeniería, entre otras) funerarias, sastrerías, talleres de soldadura, tortillerías, salones de belleza, barberías, tiendas de artículos de computación, ferreterías, agro servicios, talleres de aparatos eléctricos, aceiteras, pastelerías, iglesias, cafeterías, comedores y laboratorios dentales | Q. 3,500.00 | Q. 50.00 | Q. 3,550.00 |
| Comercial B (Consumo mediano) Clínicas Médicas, entidades bancarias, clínicas dentales, laboratorios clínicos, veterinarias, Cooperativas, predios de venta de vehículos | Q. 4,500.00 | Q. 50.00 | Q. 4,550.00 |
| Industrial A (Consumo mediano) Gasolineras, Restaurantes, Hospitales, Sanatorios, Colegios Privados, Salones de usos múltiples, bodegas. | Q. 5,500.00 | Q. 50.00 | Q. 5,550.00 |
| Industrial B (Alto Consumo) Purificadoras de Agua, Lavados de Autos, Fabrica de alimentos y bebidas, hoteles, Auto hoteles, Blockeras. | Q. 7,000.00 | Q. 50.00 | Q. 7,050.00 |

Las tablas anteriores son enumerativas más no limitativas. En caso se instale un nuevo negocio o comercio, que no se encuentre especificado en las presentes tablas, será la OMAS quien se encargará de establecer el tipo de servicio al que pertenecen, según su actividad comercial o industrial.

B. Excepciones en el pago de canon de agua:

El usuario quedará exento de la obligación del pago de servicio de agua cuando se le autorice la suspensión temporal voluntaria del servicio, o cuando el concejo municipal autorice la baja o eliminación en el sistema de control de cobros vigente, a aquellos servicios que no se han utilizado por más de tres años. Para lo cual deberá cumplir con el siguiente procedimiento.

B.1) Suspensión Voluntaria:

- El usuario deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Concejo Municipal solicitando la suspensión voluntaria del servicio de agua, en la cual debe exponer los motivos y tiempo de la suspensión.

- El concejo Municipal remitirá la solicitud a la OMAS para realizar una inspección de campo la cual determine si es viable.
- En base al informe emitido por la OMAS el concejo Municipal determinará la decisión a través de un acuerdo, de ser aprobado se remitirá el acuerdo a la DAFIM para que proceda a la suspensión temporal en el sistema de cobros vigente.
- La OMAS procederá a la suspensión física del servicio de agua.
- La reactivación del servicio de agua deberá cumplir con el procedimiento anterior. Los costos de reinstalación correrán a cuenta del usuario.

- B.2) Autorización de baja del servicio por falta de uso:**
- La OMAS indicará al concejo municipal el listado de los servicios de agua que no están en uso, los cuales están ubicados en inmuebles baldíos, abandonados y/o con direcciones inexistentes.
 - El concejo municipal si lo considera conveniente y previo a la inspección por parte de los síndicos municipales, emitirán un acuerdo de autorización para dar de baja en el sistema y exonerar la deuda de los servicios en el sistema de cobros vigente por medio de la DAFIM.
 - La OMAS procederá a la suspensión física en los casos que lo amerite.
 - En caso de que alguna persona sin permiso de la municipalidad, reconectare el servicio de agua que fue suspendido voluntariamente o que se le dio de baja, se le aplicará la sanción establecida en el artículo 31 del presente reglamento.

C. Tarifa por servicio: Corresponde a un pago mensual, que hace el usuario por el consumo de 15,000 litros de agua, equivalente a 15 metros cúbicos; se denomina "Tarifa" y deberá pagarse aún, cuando no se consume o utilice el caudal contratado. Este régimen tarifario busca garantizar la auto sostenibilidad económica del servicio municipal de agua, tomando en cuenta los costos de producción, tratamiento, almacenamiento y distribución, consumo, administración, operación y mantenimiento y crecimiento a futuro; por lo que su valor es de:

| TARIFA POR SERVICIO | |
|--------------------------------|------------|
| TIPO DE SERVICIO | CANON 2020 |
| Domiciliar | Q. 60.00 |
| Comercial A (consumo bajo) | Q. 60.00 |
| Comercial B (consumo alto) | Q. 80.00 |
| Industrial A (Consumo mediano) | Q. 90.00 |
| Industrial B (consumo alto) | Q. 100.00 |

D. Cobro por excesos: Se implementará la colocación de contadores y la lectura de los mismos, para generar actitudes y comportamientos en los usuarios en el cuidado y ahorro del agua. Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, el usuario pagará las cantidades siguientes:

| TARIFA POR SERVICIO | |
|----------------------------------|------------------------|
| METROS CUBICOS | COSTO POR METRO CUBICO |
| De más de 15 a 25 metros cúbicos | Q. 2.00 |
| De más de 25 a 30 metros cúbicos | Q. 2.50 |
| De más de 30 metros cúbicos | Q. 3.50 |

E. Recargos por mora. Si el usuario se atrasa en el pago del servicio de agua, estará obligado a cancelar por cada mes de atraso, a partir del tercer mes, la cantidad de quince quetzales (Q.15.00) en concepto de recargos por mora.

F. Cobro por reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el Juzgado de Asuntos Municipales, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q. 150.00.

G. Cobro por traspaso del servicio de agua: La transferencia o traspaso de un servicio de una persona a otra será autorizada por el Alcalde Municipal, debiendo el interesado presentar la documentación consistente en: Título de derecho de agua en original, boleto de ornato vigente, fotocopia de escritura de propiedad, fotocopia de DPI del adquirente, RTU actualizado y solicitud, autorizándose solamente por traspaso del inmueble donde está ubicado el servicio. El solicitante deberá cancelar por derecho de traspaso del servicio, la cantidad de Q. 225.00 en DAFIM

TÍTULO VI

Suspensiones del Servicio de Agua Municipal

CAPÍTULO I

De las Suspensiones del Servicio de Agua imputable al usuario.

Artículo 19. Suspensión del servicio por morosidad en el pago por consumo. Si el usuario se atrasa más de noventa (90) días en el pago del canon, se le suspenderá el servicio de agua, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, el cual será reinstalado al solventar la deuda total o celebrar un convenio de pago que no exceda de 3 amortizaciones mensuales y consecutivas y haga efectiva la tasa por reconexión en la DAFIM.

Artículo 20. Suspensión del servicio por abastecer de agua a un inmueble distinto. Se suspenderá el servicio de agua, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, además se impondrá la multa que establece el artículo 26 de este reglamento; si el usuario abastece del servicio de agua a un inmueble distinto o realiza interconexiones entre la tubería municipal con otras de cualquier otra fuente de abastecimiento de agua.

Artículo 21. Suspensión del servicio, por desperdicio del recurso agua. Se suspenderá el servicio de agua, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, si el usuario, ocasionare desperdicio del recurso agua, en cualquiera de los siguientes casos:

- Utilizar el Agua para lavar vehículos con manguera, lavado de aceras, riego agrícola, entre otras actividades que generen desperdicio. Se impondrá al responsable una Multa Administrativa de Q. 200.00 a Q. 1,000.00 según la gravedad de cada caso.
- Cuando el usuario ocasione desperdicio del recurso agua, al no efectuar las reparaciones de la instalación interior del inmueble, ordenadas por la Municipalidad,

dentro del plazo de 2 días calendario, a partir de haber recibido la notificación verbal o escrita. Se impondrá al responsable una Multa Administrativa de Q. 200.00 a Q. 1,000.00, según la gravedad y el desperdicio de agua de cada caso.

El procedimiento a seguir para aplicar estas sanciones: primero la OMAS notificará al usuario que ocasione el desperdicio y darle seguimiento durante cinco días hábiles, si en dado caso repite el desperdicio el Juzgado de Asuntos Municipales notificará indicando la sanción con una multa, luego se realiza la suspensión del servicio de agua a través de la OMAS.

Artículo 22. Suspensión del servicio, por conectar bomba de succión a la red de agua. Se suspenderá el servicio de agua, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el usuario conecte bombas de succión a la red de agua, que puedan desestabilizar y limitar el abastecimiento de agua en el sector.

CAPÍTULO II

Suspensiones del Servicio de Agua por motivos administrativos

Artículo 23. Suspensión temporal del servicio de agua. La Municipalidad suspenderá temporalmente el servicio de agua por las siguientes causas:

- Por motivo de la construcción, reparación, interconexión, limpieza y/o remodelación de los tanques, tubería y demás elementos del sistema municipal de agua potable, en estos casos, La Municipalidad informará a los usuarios entre las veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por medios divulgativos, las causas de la suspensión, el área o zona afectada y el periodo que se considera que durará la misma.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que impida la prestación regular del servicio, informando a los usuarios afectados inmediatamente después de sucedido el evento que lo motive.

TÍTULO VII

De los procedimientos administrativos para optimizar la Recaudación del pago por el servicio de agua.

Artículo 24. Funciones de la DAFIM, Juzgado de Asuntos Municipales y OMAS encaminadas a mejorar la recaudación. Con la finalidad de mantener actualizado el registro de usuarios del servicio de agua y de mejorar la recaudación municipal por la prestación de este servicio, la DAFIM, deberá:

- Notificar hasta un máximo dos veces en un mes a todos los usuarios que se encuentren morosos en el pago del canon del servicio de agua. La segunda notificación indicará que el expediente será trasladado al JAM para proceder a la suspensión del mismo.
- En caso que los usuarios no acaten las notificaciones y no se pongan al día en sus pagos, DAFIM trasladará el listado de los usuarios morosos juntamente con las notificaciones realizadas al Juzgado de Asuntos Municipales para que se notifique al usuario sobre la suspensión del servicio, el cual se realizará en los siguientes 5 días hábiles.
- La OMAS en coordinación con la policía municipal y Juzgado de asuntos municipales, ejecutarán la orden de suspensión.
- En los casos que se determine que el lugar donde fue ordenada la suspensión del servicio de agua se encuentre en un inmueble baldío, abandonado y/o dirección inexistente se procederá conforme al procedimiento establecido para dar de baja al servicio en el sistema según lo establecido en el artículo 18 en su literal B.2 de este reglamento.

Artículo 25. Obligaciones del Juez de Asuntos Municipales, en la ejecución de las sanciones establecidas dentro del presente Reglamento. El Juez de Asuntos Municipales deberá cumplir con lo establecido en el artículo 165 inciso a) y demás artículos relacionados con sus funciones en el Código Municipal y demás leyes y ordenanzas aplicables de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, tomando en cuenta lo siguiente:

- Al momento de recibir el informe o denuncia, de la OMAS, sobre el accionar de algún usuario que contravenga las disposiciones de este Reglamento, iniciará el Procedimiento Administrativo, dejando constar por escrito mediante acta, de la denuncia presentada. Todas las otras oficinas municipales o vecinos deberán avocarse en primera instancia a la OMAS quien informara posteriormente al JAM
- Recibida la denuncia, queja o reporte, dictará las medidas de urgencia y practicará las inspecciones o diligencias de prueba que considere oportunas, concediendo audiencia por cinco días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.
- Agotada la investigación, dentro de los quince días hábiles dictará resolución final y aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.
- En caso de incumplimiento de cualquier orden del JAM se procederá a la suspensión del servicio de agua. El cual será reinstalado una vez cumpla con lo notificado por el JAM y se efectuó el pago de la tasa por reconexión.

El Juez de Asuntos Municipales, impondrá las multas, ordenará la suspensión del servicio de agua y emitirá otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal y otras leyes conexas.

TÍTULO VIII

Prohibiciones y Sanciones en la Prestación del Servicio de Agua

Además de las prohibiciones y sanciones que se describen en el contenido del presente Reglamento, se estipulan las siguientes:

Artículo 26. Conexiones fraudulentas. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior de la vivienda registrada en la Municipalidad, queda prohibido extenderla hacia viviendas y locales vecinos aun cuando sean del mismo propietario. De lo contrario, se sancionará por conexión fraudulenta del servicio, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, ordenando la suspensión del servicio e imponiendo una multa de Q. 1,000.00 a Q.5,000.00, el usuario estará obligado a adquirir el servicio de agua en la municipalidad por cada vivienda.

Artículo 27. Conexiones y Manipulación Fraudulenta por Servidores Públicos. Cualquier servidor público que ordene o realice conexiones y manipulación de la red de distribución sin

autorización municipal, será sancionado administrativamente de acuerdo a la gravedad del caso, por la dirección de recursos humanos y el Juzgado de asuntos municipales.

Artículo 28. Prohibición de particulares a manipular patrimonio municipal. Queda terminantemente prohibido que personas ajenas a la Municipalidad manipulen:

- Caja protectora
- El Medidor
- Llaves accesorias o de control y sistema eléctrico de los equipos de bombeo.
- Tubería y accesorios de la red de agua municipal
- Banco de transformación de los equipos de bombeo de agua municipales. (debido a que éstos forman parte del patrimonio de la Municipalidad)

Si en caso contrario se violare dicha disposición, el infractor será sancionado por parte del Juzgado de Asuntos Municipales con una multa de Q. 2,000.00 a Q. 10,000.00 y además de la multa impuesta deberá pagar el monto de los daños ocasionados a la propiedad municipal. **Artículo 29. Sanción por conectar bombas de succión a la red de agua.** Se sancionará, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el usuario conecte aparatos de succión a la red de agua, que puedan desestabilizar el abastecimiento de agua en el sector, imponiendo una multa administrativa al responsable de Q. 3,000.00 a Q.10,000.00 según la gravedad de cada caso.

TÍTULO IX

De las medidas para la conservación y protección del Agua

CAPÍTULO I

Conservación de zonas de recarga hídrica naturales del municipio

Artículo 30. Concepto. Suelo de Protección Especial Cuerpos de Agua (ESP-CA): es el suelo que comprende una franja de amortiguamiento que bordea paralelamente los cauces de los cuerpos de agua del municipio, éstos son: ríos, riachuelos y todos los zanjones, cuyas características intrínsecas son merecedoras de un mayor grado de protección, por su valor ambiental y por considerarse zonas de riesgo a deslaves, deslizamientos e inundaciones. La municipalidad deberá gestionar ante las entidades correspondientes la elaboración de estudios hidrogeológicos, que determinen con mayor exactitud los márgenes de protección de las riberas, en dado caso el margen de protección podría modificarse según recomendaciones técnicas emanadas de dichos estudios. También deberá tramitar los dictámenes correspondientes para su posible declaración como zonas de riesgo y/o inhabilitabilidad.

Parámetros normativos:

Usos permitidos

Se establecen franjas de amortiguamiento a los cuerpos de agua, en donde se deberá procurar la cobertura permanente forestal, así como la habilitación de medidas de mitigación a inundaciones, deslaves y derrumbes.

En el caso de los inmuebles existentes a la fecha en estas franjas de protección, se autorizará el desarrollo de obras de estabilización o mitigación en inmuebles en los cuales se haya contado con autorización municipal para construcción previo a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Usos condicionados:

- Se permitirá la construcción de puentes previo a la realización del Estudio de Impacto Vial en adelante EIV y Estudio de Impacto Ambiental en adelante EIA, con sus respectivas medidas de mitigación.
- En los casos en los que el zanjón se ha convertido en calle, deberán realizarse las obras de mitigación pertinentes para evitar anegamientos en las áreas pobladas.
- Toda actividad de extracción minera de materiales no metálicos deberá contar con la aprobación de la Oficina Forestal municipal y deberá contar con EIA, licencia del Ministerio de Energía y Minas, solvencia municipal, si es factible, previo a iniciar dichas actividades de extracción, deberán realizar las medidas de mitigación según lo prescrito en el EIA.

Usos prohibidos:

- No podrán autorizarse obras que impliquen ampliación de un inmueble existente.
- Construcción de todo tipo de edificaciones para ocupación humana dentro de las franjas de amortiguamiento.
- La extracción de recursos forestales y naturales. En las áreas cercanas al nacimiento de los zanjones no se permite el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola.
- Se prohíbe arrojar o acumular basura de cualquier tipo dentro y alrededor de los cuerpos de agua contemplados en esta categoría.

Artículo 31. Programas de Micro medición y Macro medición. La municipalidad de Huitán, deberá controlar la oferta y demanda hídrica de las fuentes de agua que abastezcan al municipio, por medio de la utilización de equipos o instrumentos de medición.

Artículo 32. Acciones encaminadas a la sensibilización de la población. La Municipalidad, a través de la OMAS promoverá programas y acciones encaminadas a sensibilizar a las comunidades para mejorar el uso del suelo cercano a las fuentes de agua y de esta manera garantizar la recarga de agua. Así mismo en coordinación con el centro de salud, se propondrá la disminución del uso de pesticidas, para prevenir la contaminación de las fuentes de agua y de la no realización de quemas en las actividades agrícolas.

De igual manera, estos programas y acciones de sensibilización ambiental, la municipalidad a través de la OMAS y Oficina Forestal Municipal se responsabilizarán de promoverlo para el cuidado, ahorro y protección del agua en los domicilios, industrias y negocios comerciales.

Artículo 33. Acciones para promover la conservación de zonas de recarga hídrica. La Municipalidad creará un rubro para la captación de ingresos económicos para destinarlos a la implementación de acciones y proyectos encaminados a la conservación de las zonas de recarga hídrica en el municipio. Este rubro tendrá un doble carácter a) es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua, desarrollando acciones concretas de manejo forestal y conservación de suelos y b) es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovación del recurso hídrico. El objetivo principal de este rubro es cubrir el costo del manejo del recurso hídrico, reducir el consumo y motivar su conservación, en esto se constituye el Pago por Usos Ambientales.

Artículo 34. De la obligación del Pago por Usos Ambientales. Quedan obligados al Pago por Usos Ambientales. Los usuarios con abastecimiento de agua municipal y no municipal es obligado a contribuir a la conservación del recurso hídrico y zonas de recarga hídrica municipal, con un pago anual de Q.24.00 a la Municipalidad, en concepto de Pago por Usos Ambientales. Este pago quedará establecido en la DAFIM.

CAPÍTULO II

De la extracción del agua de fuentes naturales

Artículo 35. De la perforación de pozos de agua en urbanizaciones o propiedades particulares. El propietario de un inmueble que pretenda la perforación de un pozo con el objeto de extraer aguas subterráneas para su aprovechamiento, deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada por los estudios respectivos siguientes: Estudio hidrogeológico, estudio de impacto ambiental y otros que la municipalidad considere necesarios para la perforación de pozos mecánicos de agua, indicando el fin para el cual será utilizada el agua, adjuntando documentos técnicos y legales requeridos por La Municipalidad, a efecto de que ésta emita dictamen, trasladándose al Honorable Concejo Municipal para las resoluciones correspondientes.

La licencia de perforación de pozos y la cuota respectiva serán autorizadas por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 36. Obligatoriedad de las urbanizaciones e industrias a instalar macro medidores. Las urbanizaciones e industrias nuevas y antiguas que cuenten con pozos mecánicos que obligadas a instalar macro medidores, que registre el volumen de agua que están extrayendo la municipalidad podrá supervisar la extracción del volumen de agua, para evitar el desperdicio de agua, de ser comprobable se trasladará el caso al Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 37. Presentación de información a La Municipalidad. Todas las urbanizaciones e industrias deberán presentar cada seis meses a La Municipalidad la información técnica, calidad y cantidad del agua obtenida de sus propios pozos, con la finalidad de tener información actualizada del balance hídrico del agua subterránea del municipio.

Artículo 38. Registro de pozos particulares. Todo propietario de inmueble que cuente con pozo destinado a elevar aguas subterráneas para cualquier aprovechamiento o uso particular debe registrar el mismo en la Municipalidad, para tener un banco de datos y establecer niveles de comportamiento, explotación y cantidad del manto freático del municipio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8, y 9 del Acuerdo Gubernativo No. 113-2009 del Ministerio de Salud Pública y A.S. Se establece el periodo máximo de seis meses, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que todo propietario de pozo de cumplimiento a lo preceptuado en este artículo.

Ante el incumplimiento de esta disposición se trasladará cada caso al Juzgado de Asuntos Municipales, para que determine la sanción a imponer.

Artículo 39. Protección de las fuentes de agua. El Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad y otras instituciones del sector, velarán por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable.

TÍTULO X

Disposiciones Finales y Derogatorias

Artículo 40. Participación Ciudadana en la Gestión Municipal del Agua. La representatividad de los distintos usuarios del agua a nivel del municipio de Huitán, conjuntamente con la municipalidad y de instituciones públicas y privadas ligadas al agua, constituirán foros organizativos como instancias de diálogo, consulta, negociación y de toma de decisiones con respecto a la implementación de la Gestión del Agua en el ámbito del municipio.

Artículo 41. De los casos no previstos. Los casos no previstos dentro del presente Reglamento, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal. Se deroga reglamentos anteriores y no publicados.

Artículo 42. Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el cuatro de enero del dos mil veintiuno. Comuníquese.

Cesar Augusto Calderón López
Alcalde Municipal



Henry Mangolito López Jerez
Secretario Municipal

